

Alguacilazgo que ade J. de Portorico de la
que ade Corra debe sea que fueren los dichos
oficio de Por el demas tiempo que no se probiere
sin poder formar agraviacion de las venenazas
asno Para el Por tanto Mando a los Concejales
Jurados y Residencia Cavalleros mayores y Juuiles de
hombres buenos de la misma Villa y en Villa de
despays auendo en primero enmi Consejo de la
Mordene el Rey don Alfonso de la
el Suram. y sea lo mismo le veriban Jaen
por tal via Alcalde Mayor y Juez de Residencia de
Juan de Caravaca y su tierra en lugar del Rey
viz. Don Juan fernz Hernandez Medel de las Libras
Mestre de los Reys y executar la Justicia por el Jefe
Juiles de la Policia y los otros Juuiles de la
Zilazgo de las anexas a el C. Prada por el Jefe
Mora quando con J. de la C. de la Villa
Comberga por librar y determinar los Pleitos
y Causas Juuiles y Criminales y en esa Villa Juuiles
que estan pendientes y pendientes de el tiempo
que hubieren en el J. de la Villa los J. de la Villa
Reservados a el J. Para quando Quiera es
curado y confirmacion de los Concejales de la Villa
Al Jefe de la Villa que tubiere Menores con
dos Personas y Jefe sin que en ello se ponga
ni consenta poner enbera ni contradiccion alguna